

RESOLUCIÓN No. 02487

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución 1466 del 24 mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado No. **2015ER142333 del 3 de agosto de 2015**, la sociedad denominada **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S.**, con NIT. 900.365.651-6, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO AUGUSTO MARTÍNEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.359.294, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter en la red de alcantarillado público dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, correspondiente al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADO ETIB SAN JOSE II**, predio ubicado en la Carrera 80 I No. 86 – 20 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad.

Que mediante Radicados No. **2016ER164488 del 22 de septiembre de 2016**, la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S.**, solicita desistimiento del trámite de permiso de vertimientos con radicado No. **2015ER142333 del 3 de agosto de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita el día **17 de noviembre de 2017**, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADO ETIB SAN JOSE III**, ubicada en la Carrera 80 I No. 86 – 20 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con la solicitud de permiso de vertimientos y determinar la viabilidad técnica del mismo, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 07679 del 12 de diciembre de 2017**.

“(…)

1. OBJETIVO

RESOLUCIÓN No. 02487

Establecer el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos del Patio San José II operado por la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ SAS., con base en la información presentada por el establecimiento y lo observado en el desarrollo de las visitas de inspección realizadas los días 17/11/2017 y 24/11/2017.

(...)

7. CONCLUSIONES

El usuario genera aguas residuales no domésticas (ARnD) en los procesos de lavado de islas y escorrentías de aguas lluvias; y lavado de vehículos. La zona de la estación de servicio se divide en dos áreas, la primera es la de almacenamiento y la segunda de distribución de combustible, el sistema de contención consta de rejillas perimetrales que conducen el ARnD a una caja de inspección (combina el agua de las dos zonas) para luego conducir al sistema de tratamiento (trampa de grasas) y por último a la caja de almacenamiento temporal.

La zona de distribución cuenta con rejillas perimetrales para las ARnD generadas por la actividad de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias, estas aguas son conducidas a una caja de inspección (compartida con la zona de almacenamiento) para su posterior conducción al sistema de tratamiento y almacenamiento temporal. Estas aguas son transportadas y dispuestas como Residuo Peligroso, estos residuos son recolectados 2 veces por mes, según lo evidenciado durante la visita y dispuestas por Tecniamsa.

La zona de lavado de vehículos cuenta con una planta de tratamiento para la recirculación del agua, realiza un proceso fisicoquímico por medio de coagulantes, floculantes y microbicidas. Para este tratamiento el sistema consta de un tanque con una capacidad de 10 m³ en donde se realiza el proceso de sedimentación y floculación, el sistema cuenta con una bomba de traslado para la recirculación del agua dentro del sistema. El tratamiento final cuenta con dos filtros (Filtro de arena y carbón activado), Ver Foto 2, este proceso se realiza por medio de una motobomba. Según la información del radicado No. 2017ER194044 una vez el agua recirculada cumpla su ciclo de vida útil, esta será transportada y dispuesta como residuo peligroso.

*Por lo anterior el usuario **NO** es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos contemplados en el Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Mediante Radicados 2017ER194044 del 03/10/2017 y 2017ER238672 del 27/11/2017, el usuario realiza la descripción del sistema de almacenamiento, tratamiento y recirculación de los vertimientos generado, el cual fue verificado durante las visitas técnicas del 17/11/2017 y

RESOLUCIÓN No. 02487

24/11/2017. La planta dispuesta para el tratamiento de las aguas generadas por las actividades lavado de vehículos y escorrentía de aguas lluvias de la zona de mantenimiento, se compone de procesos físicos (recolección de aguas de lavado, desarenado y trampa de grasas) y procesos químicos de coagulación, floculación, sedimentación, desinfección y filtración. Cabe resaltar que, durante el desarrollo de la visita, se verificaron cada una de las conexiones del patio, encontrando que todas se encuentran acordes con el estudio presentado y que el patio no cuenta con ningún tipo de conexión a un cuerpo receptor.

En relación con la capacidad de la planta, se evidencia que esta corresponde a la definida por el usuario en relación a los niveles de precipitación del sector, así como de la demanda del lavado de vehículos, no obstante, teniendo en cuenta que estas corresponden a variables cambiantes según la época del año y ampliación de la cantidad de la flota del patio, la frecuencia de entrega de las aguas almacenadas al tercero queda sujeta a los niveles de alerta de las unidades de almacenamiento.

Así las cosas, se concluye que el sistema se encuentra acorde con las condiciones de no generador de vertimientos a un cuerpo receptor. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS – ETIB S.A.S.**, con NIT: **900.365.651 - 2**, operadora del **ESTACION DE SERVICIO PRIVADO ETIB SAN JOSE II** ubicado en la dirección catastral KR 80I 86 20 SUR (Chip Predial AAA0140EWFZ), no es objeto de trámite de permiso y registro de vertimientos, ya que no genera vertimientos de interés sanitario a la red de alcantarillado, suelo y/o agua superficial, toda vez que estas son almacenadas y dispuestas como residuo peligroso junto con los lodos generados.

“(...)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina: “(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)”

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica

RESOLUCIÓN No. 02487

claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Congreso de la Republica de Colombia, mediante la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, **“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**, establece que: **“...ARTÍCULO 18.- Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada...”**.

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 al 33, correspondientes al capítulo I, II y II del Título II de la Parte Primera del Código de procedimientos Administrativo y de lo

RESOLUCIÓN No. 02487

Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Declarados Inexequibles mediante Sentencia C-818 del 01 de noviembre de 2011.

Que mediante radicado **No. 2016ER164488 del 22 de septiembre de 2016**, la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S.**, solicito desistimiento del trámite de permiso de vertimientos con radicado **No. 2015ER142333 del 3 de Agosto de 2015**, donde informa que desisten del trámite para permiso de vertimientos ya que el establecimiento cerro de manera definitiva la operación “(...) *Se solicita comedidamente a su entidad realizar el respectivo desistimiento de este trámite en curso con su entidad debido a que nuestra empresa realizara las adecuaciones pertinente en este periodo para poder tener un sistema cerrado de cero vertimientos en la zona de lavado y en la EDS para Aguas residuales no domesticas (ARND) y de aguas lluvias (ALL), las aguas que se verterán son las Aguas residuales domesticas (ARD) tal como se les explico en la respectiva mesa de trabajo realizada en las instalaciones Secretaria Distrital de Ambiente el día Jueves 15 de Septiembre de 2016. (...)*”.

Que en vista de lo anteriormente descrito y revisado el trámite que se deriva de la solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 80 I No. 86 – 20 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, donde desarrolla sus actividades la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S.**, con NIT. **900.365.651-6**, se tiene que dicha sociedad ha desistido del trámite de permiso de vertimientos, situación que se ajusta a un desistimiento expreso de la petición conforme a lo establecido en el artículo 18 de la **Ley 1755 de junio 30 de 2015**, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, además como lo expreso el usuario dicho establecimiento “...*actualmente cuenta con un sistema cerrado de cero vertimientos, en la zona de lavado, mediante construcción y puesta en marcha de una planta de tratamiento de aguas residuales que tiene un proceso de recirculación de agua hacia la zona de lavado y que es totalmente cerrado...*”.

Que en consideración a que el tramite ambiental de permiso de vertimientos se encuentra incurso en las causales de desistimiento expreso de la petición de la solicitud prevista en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en pro de atender la solicitud elevada por la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S.**, sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que la peticionaria eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

3. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá

RESOLUCIÓN No. 02487

y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución No. 1466 del 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“...resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declárese el desistimiento expreso de la solicitud de permiso de vertimientos, presentado mediante radicado **No. 2015ER142333 del 3 de agosto de 2015**, por la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S.**, con NIT. **900.365.651-6**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO AUGUSTO MARTÍNEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.359.294**, a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter en la red de alcantarillado público dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, correspondiente al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADO ETIB SAN JOSE II**, predio ubicado en la Carrera 80 I No. 86 – 20 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S.**, con NIT. 900.365.651-6, a través de su Representante legal el señor **DIEGO AUGUSTO MARTÍNEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.359.294** o a quien haga sus

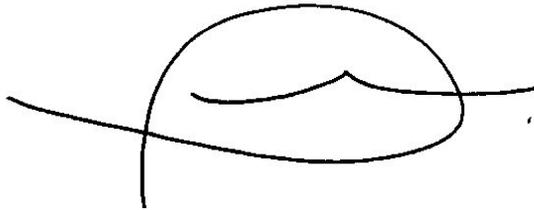
RESOLUCIÓN No. 02487

veces, en la Av. el Dorado No. 68C-61 Oficina 529 y en la Carrera 80 I No. 86 – 20 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de agosto del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2015-6999
Persona Jurídica: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S., – ETIB S.A.S.
Establecimiento: ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADO ETIB SAN JOSE II
Predio: Carrera 80 I No. 86 – 20 Sur
Localidad: Bosa
Asunto: Declara el desistimiento Permiso de Vertimientos
Elaboro: Dora Pinilla Hernández
Revisó: Efrén Dario Balaguera y Nataly Esperanza Ramirez
Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

DORA PINILLA HERNANDEZ	C.C: 51976235	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180475 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/07/2018
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/08/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C: 80775342	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/07/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C: 80775342	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/07/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02487

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA
TIBAQUIRA

C.C: 40612921 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 10/08/2018